

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CONJUNTA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

RESOLUCION NO. EPA-RES-00711-2025 DE JUEVES, 16 DE OCTUBRE DE 2025

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE

Resolución No. 1951 del 16 de octubre de 2025

“Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la ronda hídrica y sus elementos constituyentes del Arroyo Matute en las jurisdicciones del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena y de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, y se dictan otras disposiciones”

La Comisión Conjunta para el acotamiento de la Ronda Hídrica del Arroyo Matute conformada por el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, según consta en el acta correspondiente, en ejercicio de sus facultades legales y en especial, las señaladas en las Leyes 99 de 1993, 768 de 2002 y 1450 de 2011 y en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Asimismo, el artículo 79 dispone que todos los ciudadanos tienen derecho a un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política impone al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. De igual manera, el artículo 95 constitucional, establece que son deberes de la persona y el ciudadano proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto - Ley 2811 de 1974, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por dicha norma que se encuentren dentro del territorio nacional son de propiedad de la Nación, sin perjuicio de los derechos legítimos adquiridos por particulares ni de las disposiciones especiales aplicables a los terrenos baldíos.

Que igualmente, el artículo 83 del mismo Decreto-Ley prevé que, salvo los derechos adquiridos por particulares, constituyen bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, entre otros, una faja de terreno paralela a la línea de mareas máximas o al cauce permanente de ríos y lagos, con una extensión de hasta treinta (30) metros de ancho.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible, a los Grandes Centros Urbanos y a los Establecimientos Públicos Ambientales, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencias, llevar a cabo el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua señalada en el literal d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974, así como el área de protección o conservación aferente. Para ello, deberán elaborar los estudios técnicos respectivos, conforme a los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CONJUNTA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

RESOLUCION NO. EPA-RES-00711-2025 DE JUEVES, 16 DE OCTUBRE DE 2025

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE

Resolución No. 1951 del 16 de octubre de 2025

Que conforme al artículo 2.2.3.2.3A.3 del Decreto 1076 de 2015, el acotamiento de la ronda hídrica debe realizarse desde una perspectiva funcional, tomando como punto de partida la línea de mareas máximas o el cauce permanente de ríos y lagos, y aplicando criterios técnicos geomorfológicos, hidrológicos y ecosistémicos. El desarrollo metodológico y técnico de los criterios mencionados ha sido establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Guía Técnica para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia, adoptada por Resolución No. 957 de 31 de mayo de 2018.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, señala en su artículo 1 que tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al 2030.

Que el ODS 11 pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y entre sus metas incluye la de redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

Que asimismo, el ODS 6 promueve la gestión sostenible del agua, e incluye dentro de sus metas la implementación de la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante mecanismos de cooperación transfronteriza, así como la protección y restauración de los ecosistemas asociados al recurso hídrico, entre ellos los ríos, lagos, humedales, acuíferos, montañas y bosques.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 preceptúa que en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, entre las que se encuentran las relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas y los recursos naturales.

Que en ese mismo sentido, el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020, establece las bases para la evaluación y concertación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), incluyendo la integración de las determinantes ambientales definidas por la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.3A.1 del Decreto 1076 de 2015, la ronda hídrica constituye una norma de superior jerarquía y una determinante ambiental.

Que el documento para el ordenamiento territorial denominado “*ORIENTACIONES PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES POR PARTE DE*

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CONJUNTA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

RESOLUCION NO. EPA-RES-00711-2025 DE JUEVES, 16 DE OCTUBRE DE 2025

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE

Resolución No. 1951 del 16 de octubre de 2025

LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”, elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en 2020, incluye a las rondas hídricas entre las determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio, indicando que están orientadas a la conservación de ecosistemas estratégicos y a la protección de la oferta de bienes y servicios ecosistémicos, con el fin de atender las demandas derivadas de los modelos de ocupación y desarrollo propuestos por los municipios y distritos.

Que el EPA Cartagena mediante Resolución No. EPA-RES-00372-2024 de 16 de mayo de 2024, definió el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, incluyendo al cuerpo de agua denominado Arroyo Matute ubicado dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias.

Que CARDIQUE mediante la Resolución No. 1674 de 29 de noviembre de 2018, priorizó los Arroyos Directos a la Ciénaga de la Virgen, incluido el Arroyo Matute, para el acotamiento de la ronda hídrica.

Que CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, expidió la Resolución No. 1949 de 13 de diciembre de 2019, por medio de la cual se aprobó y adoptó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) de los Arroyos Directos al Caribe Sur-Ciénaga de la Virgen- Bahía de Cartagena NSS Código 2601-01.

Que dentro del POMCA de los Arroyos Directos al Caribe Sur - Ciénaga de la Virgen - Bahía de Cartagena, se establece dentro de la Fase de Formulación, como medida de administración de los recursos naturales renovables, la definición de la ronda hídrica y la delimitación del humedal.

Que el párrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone: *"En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente"*.

Que el numeral 4.3.1 de la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 957 de 31 de mayo de 2018, señala lo siguiente: *"En los casos en que el cuerpo de agua priorizado comprenda dos o más jurisdicciones de Autoridades Ambientales, se deberá adelantar el trabajo en el marco de la comisión conjunta de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente para ello y en lo aplicable al acotamiento de la ronda hídrica y la definición de las estrategias para su manejo ambiental. En todo caso se debe*

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CONJUNTA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

RESOLUCION NO. EPA-RES-00711-2025 DE JUEVES, 16 DE OCTUBRE DE 2025

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE

Resolución No. 1951 del 16 de octubre de 2025

propender por el logro del desarrollo del proceso con visión de cuenca hidrográfica como unidad mínima de análisis a considerar".

Que mediante acta suscrita por los Directores Generales del EPA Cartagena y de CARDIQUE, se acordó: *"CONFORMAR la Comisión Conjunta para el acotamiento de la Ronda Hídrica del Arroyo Matute, la cual estará conformada por el Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena y el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE y tendrá como objeto la adopción del Acotamiento de la Ronda Hídrica del Arroyo Matute"*.

Que mediante procesos técnicos y participativos adelantados por el EPA Cartagena y CARDIQUE, se llevó a cabo la delimitación y acotamiento de la ronda hídrica del Arroyo Matute, ubicado en jurisdicción de ambas autoridades ambientales, de conformidad con la metodología establecida en la normativa aplicable.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos aplicables, se considera procedente adoptar el acotamiento de la ronda hídrica del Arroyo Matute, ubicado en jurisdicción del EPA Cartagena y de CARDIQUE, con fundamento en los estudios técnicos que sirvieron de base para su delimitación.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar por parte de la Comisión Conjunta conformada por el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, el acotamiento de la ronda hídrica del Arroyo Matute, ubicado en jurisdicción de ambas autoridades ambientales, de conformidad con la información técnica contenida en los estudios respectivos, los planos georreferenciados y demás documentos que los conforman, los cuales se entienden incorporados como parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo señalado en su parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El acotamiento de la ronda hídrica adoptado mediante el presente acto administrativo constituye una norma de superior jerarquía y una determinante ambiental, en los términos establecidos en los Decretos 1076 y 1077 de 2015, en la Ley 388 de 1997 y en las *"Orientaciones para la Definición y Actualización de las Determinantes Ambientales por Parte de las Autoridades Ambientales y su Incorporación en los Planes de Ordenamiento Territorial"*, elaboradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido, deberá ser incorporado en los procesos de armonización y concertación de los instrumentos de ordenamiento territorial que formulen, revisen y ajusten el Distrito de Cartagena de Indias y el municipio de Turbaco en cuyas jurisdicciones se ubica el área delimitada. Asimismo, deberá incorporarse en su cartografía oficial.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CONJUNTA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

RESOLUCION NO. EPA-RES-00711-2025 DE JUEVES, 16 DE OCTUBRE DE 2025

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE

Resolución No. 1951 del 16 de octubre de 2025

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3A.3 del Decreto 1076 de 2015, en el proceso de implementación de los criterios técnicos para la delimitación física de la ronda hídrica, las autoridades competentes deberán evaluar las situaciones jurídicas particulares y concretas que se encuentren en firme, y adoptar las decisiones administrativas que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

PARÁGRAFO: Los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales otorgados por el EPA Cartagena y CARDIQUE con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, conservarán su validez y efectos jurídicos, siempre que las actividades autorizadas no generen impactos ambientales distintos a los contemplados en el respectivo instrumento de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El EPA Cartagena, CARDIQUE y las demás autoridades y entidades competentes deberán disponer de los recursos técnicos, administrativos y financieros que estén a su disposición, para la implementación de la ronda hídrica y sus respectivas estrategias de manejo. Asimismo, deberán armonizar sus proyectos, intervenciones y actuaciones con lo dispuesto en el presente acto administrativo, y propender por la conservación, recuperación y uso sostenible de dichas áreas de protección.

PARÁGRAFO: La Comisión Conjunta implementará programas de educación ambiental sobre la ronda hídrica, dirigidos a las comunidades circundantes a las áreas identificadas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental aplicable.

ARTÍCULO SEXTO: El contenido de esta resolución se divulgará mediante los canales oficiales de comunicación para conocimiento por parte de la ciudadanía y de los actores involucrados en la gestión ambiental del Distrito de Cartagena y en el municipio de Turbaco.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo al Gobernador del Departamento de Bolívar, al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a la Alcaldesa del municipio de Turbaco, para los fines pertinentes en el marco de sus competencias y remítaseles copia de los planos georreferenciados elaborados en el marco del proceso de acotamiento de la ronda hídrica que se adopta.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial y en la página web del EPA Cartagena y de CARDIQUE. Igualmente, publíquese en el Diario Oficial de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CONJUNTA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

RESOLUCION NO. EPA-RES-00711-2025 DE JUEVES, 16 DE OCTUBRE DE 2025

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE

Resolución No. 1951 del 16 de octubre de 2025

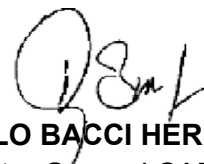
ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

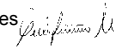
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General EPA Cartagena



ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General CARDIQUE

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes 
JOAJ EPA Cartagena

Revisó: Helman Soto Martínez 
Secretario General CARDIQUE

Proyectó: Remberto Osorio - Contratista 